



**AUTO No.            Nº 1085**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo queja identificada con el radicado No. 2009ER20321 del 6 de mayo de 2009, y solicitudes de la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, identificadas con los radicados No. 2009ER22384 del 18 de mayo de 2009 y 2009ER37517 del 4 de agosto de 2009, llevó a cabo visita técnica a la empresa ERM EMBALAJE DE CARGA INTERNACIONAL EU-SEDE 1, ubicado en la Carrera 103 A No. 23G-21, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

La visita en comento fue realizada el 28 de julio de 2009 por esta Subdirección, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 14787 del 31 de agosto de 2009.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 14787 del 31 de agosto de 2009, son los siguientes:



"(...)

Nº 1085

#### **4.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

*En ERM EMBALAJES DE CARGA INTERNACIONAL EU-SEDE 1 no se lleva a cabo ningún proceso productivo, solo se almacenan los embalajes de la empresa.*

#### **4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA**

*En la empresa ERM EMBALAJE DE CARGA INTERNACIONAL EU-SEDE 1, se encuentra ubicada al frente del Colegio Luis Ángel Arango, en la zona donde se perciben los olores. En esta sede se almacenan los embalajes fabricados por la empresa en el predio de la Calle 23 H Bis No. 103-35, no se desarrolla ningún proceso productivo ni manipulación de sustancias químicas. Durante la visita no se percibieron olores dentro del inmueble.*

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO**

*En la empresa ERM EMBALAJE DE CARGA INTERNACIONAL EU-SEDE 1, ubicada en la Carrera 103A No. 23G-21 no se realiza ninguna actividad productiva que genere emisiones o que pueda ocasionar molestias a los vecinos y transeúntes..."*

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa ERM EMBALAJE DE CARGA INTERNACIONAL EU-SEDE 1, ubicado en la Carrera 103 A No. 23G-21, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, no genera emisiones atmosféricas que causen molestias a vecinos y transeúntes de la empresa, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica a la empresa.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con los radicados No. 2009ER20321 del 6 de mayo de 2009, 2009ER22384 del 18 de mayo de 2009 y 2009ER37517 del 4 de agosto de 2009, y el Concepto Técnico No. 14787 del 31 de agosto de 2009, a favor de la empresa ERM EMBALAJE DE CARGA INTERNACIONAL EU-SEDE 1, ubicado en la Carrera 103 A No. 23G-21, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión a la Señora ANA PAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.981.849, Representante Legal de la empresa ERM EMBALAJE DE CARGA INTERNACIONAL EU-SEDE 1, en la Carrera 103 A No. 23G-21, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

En igual sentido, comunicar la presente decisión a la Doctora BETTY MARÍA AFANADOR GARCÍA, Alcaldesa Local de Fontibón, en la Calle 18 No. 99-02 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

11 FEB 2010

  
**EDGAR VICENTE GUTIÉRREZ ROMERO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Aire y Ruido  
C. T. 14787 del 31/08/2009  
ERM EMBALAJE DE CARGA INTERNACIONAL EU-SEDE 1